

## **Aprobación definitiva del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Educación**

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Educación.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública de treinta días, contados a partir de la publicación del anterior acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 101, de 17 de agosto de 2009) y no habiéndose formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, de conformidad con los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y conforme a la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL en cuanto al artículo 49.c), el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del texto íntegro del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Educación.

Tudela, 30 de octubre de 2009.-El Alcalde-Presidente, Luis Casado Oliver.

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE TUDELA (NAVARRA)**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Naturaleza.

1.1. Se constituye el Consejo Sectorial de Educación de Tudela, definiéndose como un órgano complementario municipal de carácter consultivo, no vinculante, con funciones de informe y, en su caso, propuesta en materia de incidencia educativa a la Comisión del Área en la que esté integrada Educación, dependiente de la Concejalía competente en materia de Educación, de acuerdo con la composición, competencias y funcionamiento que se establecen en este Reglamento.

1.2. La finalidad del Consejo Sectorial de Educación, en adelante CE, es promover la participación libre y eficaz de los sectores sociales de Tudela implicados en la Educación en asuntos de competencia municipal.

Artículo 2. Sede Social.

El CE tiene como sede social, a efectos de comunicaciones, el Centro de Gestión de Educación del Ayuntamiento de Tudela, en Plaza Vieja número 1.

Artículo 3. Objetivos básicos.

Los objetivos básicos del CE son:

- a) Favorecer las relaciones entre los agentes sociales del municipio de Tudela implicados en materia educativa y entre estos y la Administración Local.
- b) Canalizar la participación de dichos agentes en asuntos municipales.
- c) Valorar todos aquellos aspectos que afecten a la Educación de la ciudadanía de Tudela, estudiando su incidencia y proponiendo las medidas a desarrollar, fundamentalmente en los espacios cívicos, incidiendo y complementando las actuaciones realizadas en el ámbito escolar.
- d) Facilitar el acceso a la información y a la participación, así como el asesoramiento en materia educativa en cualquier soporte.

#### Artículo 4. Funciones.

En el ejercicio de sus funciones, corresponde al Consejo de Educación de Tudela las siguientes competencias:

- a) Impulsar una actuación integral y coherente en defensa y mejora de la Educación en nuestra ciudad.
- b) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales del municipio de Tudela en materia de Educación.
- c) Emitir informes preceptivos y no vinculantes sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Tudela en materia educativa, así como planes, proyectos, informes, etc. que realicen o lleven a efectos otras entidades públicas o privadas.
- d) Elaborar informes y estudios por propia iniciativa sobre cuestiones de su interés que afecten a la Educación en el ámbito municipal.
- e) Participar en la elaboración y desarrollo del Plan de Civismo del Ayuntamiento de Tudela.
- f) Emitir dictamen sobre los asuntos que, con carácter facultativo, sean solicitados por la Junta de Gobierno Local o el Pleno de la Corporación en cualquier asunto de carácter educativo.
- g) Promover campañas públicas de sensibilización sobre las distintas facetas que engloba la Educación, intentando generar con ello una participación ciudadana más activa.
- h) Velar por la cooperación de los distintos centros educativos, promoviendo actividades, jornadas, proyectos ... en común.
- i) Organizar conferencias, jornadas y actos relacionados con temas educativos que afecten al ámbito local.
- j) Proponer campañas y medidas para impulsar los valores educativos en todos los sectores de la sociedad de Tudela.
- k) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia educativa.

- l) Fomentar la publicación y difusión de los estudios, dictámenes e informes elaborados por el Consejo que se considere conveniente.
- m) Recabar del Ayuntamiento de Tudela la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- n) Recabar del Ayuntamiento de Tudela los medios económicos, materiales y humanos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO II

### CALIDAD DE MIEMBROS

Artículo 5. Miembros.

5.1. El CE estará formada por:

- a) El/la concejal/a delegado/a de Educación del Ayuntamiento de Tudela, que la presidirá y que actuará de enlace entre el CE y el Ayuntamiento.
- b) Los/as Técnicos/as o Administrativos/as Municipales competentes en materias relacionadas con la Educación que sean designados por el Alcalde.
- c) Representantes de Centros Educativos Oficiales con sede en Tudela, independientemente de los estudios que impartan o de las edades de su alumnado: escuelas infantiles, guarderías, colegios, talleres, escuelas, institutos y universidades.
- d) Representantes de las Asociaciones de Padres y Madres de los centros educativos que las tengan.
- e) Representantes del alumnado de centros educativos que tengan dicha representación en sus Consejos Escolares.
- f) Aquellas entidades de ámbito local más representativas y constituidas con naturaleza, fines y objetivos análogos a los del CE y/o aquellas personas que, en virtud a su relevancia o significación en el ámbito educativo, obtengan la calidad de miembro.
- g) Un concejal/a de cada grupo político con representación municipal en el Ayuntamiento de Tudela.

5.2. El CE podrá recabar la participación de especialistas ajenos al propio Consejo, cuando la naturaleza de los asuntos que trate así lo recomiende.

5.3. Las asociaciones que quieran ser miembros de pleno derecho deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial del Gobierno de Navarra como asociación.
- b) Figurar en sus estatutos objetivos similares a los recogidos en el presente reglamento.

- c) Actuar dentro del territorio del municipio.
- d) Encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades y tener su implantación en Tudela.
- e) Recoger un funcionamiento y gobierno interno democráticos que facilite la libre participación de sus afiliados/as.
- f) Presentar copia de sus estatutos y de cuantos datos sean necesarios para su identificación.
- g) Presentar memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, así como programa del año en curso, debiendo las entidades de nueva creación presentar el programa para el año en curso.
- h) Presentar certificación del Secretario o responsable de la entidad del número de componentes actualizado a fecha de la solicitud de ingreso en el CE.
- i) Presentar notificación oficial con el nombre de la delegación de entre sus asociados/as que ostentará la representación de la asociación en el CE así como los datos referidos en el artículo 6.2.

5.4. El ingreso de una federación o conjunto de asociaciones, entidades, colectivos o personas impedirá el ingreso de cada una de ellas por separado.

5.5. No existirá veto, exclusión o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.6. Cada miembro contará con un delegado/a con voz y voto, excepto el Secretario/a, que tendrá voz pero no voto.

#### Artículo 6. Obtención de la calidad de miembro.

6.1. Los miembros del CE serán nombrados por el Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue, mediante Resolución, que en caso de resultar desfavorable deberá ser motivada.

6.2. Las entidades o personas que deseen integrarse en el CE lo podrán hacer designando, mediante instancia dirigida a la presidencia de la misma, una delegación nominal, de entre sus componentes, señalando: nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del titular y del suplente así como el nombre de la entidad o colectivo cuya representación ostente.

#### Artículo 7. Pérdida de la calidad de miembro.

7.1. La calidad de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa o disolución del centro educativo, entidad, persona o colectivo.
- b) Por causar baja en el Registro Municipal de Entidades.
- c) Por cese, temporal o definitivo, del miembro mediante resolución debido al incumplimiento de los deberes inherentes a la calidad de miembro, de los presentes Estatutos o de los acuerdos alcanzados en las sesiones del Consejo, debiendo ser oída previamente la entidad infractora, conforme al procedimiento establecido..

d) Por cese del representante de la entidad correspondiente, que podrá designar suplente.

7.2. En caso de causar baja alguna de las entidades, se dará cuenta al CE.

Artículo 8. Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros del CE:

- a) Tomar parte con voz y voto en sus sesiones del Consejo.
- b) Presentar, a la Presidencia, asuntos que, por su interés, merezcan su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión.
- c) Elegir y ser elegidos para formar las Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo del CE.
- d) Proponer iniciativas de acción a través de los cauces establecidos.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f) Ser convocados formalmente a las sesiones del Consejo.
- g) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones del CE.
- h) Recibir información sobre el desarrollo del Consejo, así como de los programas y acciones de las áreas que afecten a este sector de la Educación.
- i) Tener acceso a las actas y documentación del CE.
- j) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del CE en los términos previstos por el artículo 11.4.
- k) Aquellos otros que sean inherentes a su condición de miembros.

Artículo 9. Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros del CE:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos del CE.
- b) Abogar por el bien común de la ciudadanía tudelana dejando a un lado intereses individuales y/o partidistas.
- c) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones que el CE apruebe con su apoyo explícito.
- d) Guardar el debido sigilo en los temas que determine el CE.
- e) Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.
- f) Respetar lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo Municipal.

- g) Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación del CE.
- h) Contribuir al mantenimiento y buen funcionamiento del Consejo.
- i) Obrar de buena fe y actuar en leal colaboración para el logro de los fines que el Consejo persigue.

Artículo 10. Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento toma los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar al CE información sobre los objetivos, justificación, acciones, programas, presupuestos y propuestas de la Concejalía competente en materia de Educación.
- b) Las personas que ostenten la presidencia y la secretaría deberán asistir a las sesiones del Consejo.
- c) Elevar los puntos acordados por el Consejo a las Concejalías competentes en los temas tratados.
- d) Realizar los trámites y gestiones oportunos para que la Concejalía correspondiente dé una respuesta a las cuestiones acordadas por el CE.

## CAPÍTULO III

### ÓRGANOS

Artículo 11. Pleno.

11.1. El CE funcionará en Pleno con la composición definida por el artículo 5.

11.2. Las reuniones plenarias serán convocadas y presididas por quien ostente la Presidencia.

11.3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, mediante convocatoria de la Presidencia.

11.4. Las sesiones extraordinarias se darán cuando la presidencia las convoque, o cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros del CE, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se indicará expresamente el orden del día que se pretende tratar y la aportación previa de cuanta documentación sea precisa para el correcto desarrollo de la sesión.

11.5. La presidencia deberá convocar las sesiones extraordinarias a petición de los miembros de la CE en el plazo máximo de 5 días debiendo celebrarse en los 15 días siguientes.

Artículo 12. Convocatorias.

12.1. La convocatoria se hará mediante citación por escrito, vía correo electrónico, en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.

12.2. La convocatoria será remitida a los miembros del Consejo con una semana de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión. Excepcionalmente, este plazo podrá reducirse hasta un

mínimo de 24 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por la Presidencia, previa comunicación telefónica o por correo electrónico a los miembros.

12.3. En caso de sesión extraordinaria por solicitud de la mitad más uno de los miembros se estará a lo dispuesto en el artículo 11.5.

12.4. Se definirá un día de la semana y una hora así como un calendario previsible de sesiones sin perjuicio de la posibilidad de modificaciones posteriores por cuestiones de agenda.

#### Artículo 13. Sesiones.

13.1. Las sesiones del Pleno del CE tendrán carácter cerrado no pudiendo iniciarse sin la presencia de la Presidencia, la Secretaría y el quórum de la mitad más uno de los miembros de la misma en primera convocatoria y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria transcurrida media hora desde la primera.

13.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las sesiones podrán celebrarse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo, por unanimidad decidan dar al acto carácter de sesión.

13.3. De conformidad con lo que previene el artículo 5.2 de este Reglamento, podrán concurrir con carácter excepcional especialistas que se estimen necesarios a petición del presidente/a y/o un tercio de los miembros del Consejo, siempre con previa citación de la Presidencia.

13.4. La presencia de dichos especialistas se limitará al tiempo que hayan de informar sobre los extremos que les fueren consultados.

13.5. La Presidencia ordena el desarrollo de las deliberaciones del Consejo, auxiliado por la Secretaría.

#### Artículo 14. Orden del día, votaciones y acuerdos.

14.1. El orden del día será fijado por la Presidencia del Consejo.

14.2. No serán tratados asuntos fuera del orden del día salvo que sea urgente y que dos tercios de los miembros del CE acepten incluir el punto a debate.

14.3. Las votaciones serán secretas a petición de un miembro del Consejo.

14.4. Los miembros podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

14.5. Los acuerdos del Pleno del CE se adoptarán, buscando el consenso más amplio posible, por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes.

#### Artículo 15. Actas.

15.1. De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que han asistido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

15.2. Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, y se aprobarán en posterior sesión.

15.3. Con las actas se formará un Libro de Actas que será custodiado en el Área del Ayuntamiento de Tudela competente en materia de Educación. Dicho libro estará a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 16. Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo.

16.1. El CE podrá establecer, entre sus componentes, Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo para el tratamiento de temas específicos.

16.2. La participación en las comisiones o grupos de trabajo será mediante votación entre la parte asociativa y por designación de la Presidencia del Consejo en la parte municipal si lo estima oportuno.

16.3. Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento de Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo se regirá por la normativa propia a establecer en el momento de su creación para regular sus potestades y competencias.

## CAPÍTULO IV

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 17. Presidencia.

La Presidencia del CE ostentará las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar las reuniones y elaborar el Orden del Día de las mismas.
- b) Presidir y moderar las reuniones, asegurando el normal desarrollo de las deliberaciones y auxiliado por la Secretaría.
- c) Aplicar las normas que regulan el Consejo.
- d) Velar porque los acuerdos sean notificados a los órganos pertinentes de la Administración.
- e) Solicitar de los/las miembros de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo los informes que estime pertinentes.
- f) Responder a las propuestas elevadas por los miembros del CE.
- g) Ostentar su representación pública.



h) Dar cauce a los acuerdos del pleno del CE, así como canalizar requerimientos e informaciones desde los órganos municipales al Consejo.

i) Proponer la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias.

#### Artículo 18. Secretaría.

La Secretaría del Pleno, que recaerá sobre el responsable del Centro de Gestión de Educación del Ayuntamiento, desempeñará las siguientes funciones:

a) Preparar y remitir a los miembros el Orden del Día de los asuntos a tratar en el Pleno.

b) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

c) Asesorar y participar en las sesiones con voz y sin voto.

d) Redactar las actas de las sesiones y formar y custodiar el Libro de Actas.

e) Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.

f) Informar al CE de cuantas cuestiones y normativas promovidas por instituciones públicas oficiales afecten a Tudela en materia educativa.

#### Artículo 19. Miembros.

Los miembros del CE tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asistir a las reuniones plenarias, intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones.

b) Proponer a la Comisión Informativa del Ayuntamiento de Tudela a la que corresponda, a través del Pleno del CE, cuantas iniciativas estime oportunas en favor de la Educación en Tudela.

c) Solicitar la inclusión en el Orden del Día del asunto o asuntos que estimen oportunos, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

d) Recabar, a través del Pleno del Consejo, a la Concejalía correspondiente, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

e) Solicitar el carácter secreto de las votaciones.

f) Solicitar a la Presidencia la intervención de especialistas.

g) Atender los informes y elevar cuantas propuestas le sean solicitadas por la Comisión del Ayuntamiento de Tudela competente en materia de Educación en el ámbito de sus funciones.

h) Aprobar la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias, en caso de su constitución.

## **CAPÍTULO V**

### **ESPACIOS Y RECURSOS**

Artículo 20. Espacios y recursos.

El Ayuntamiento facilitará al CE aquellos espacios y recursos propios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, dentro de su capacidad y de la adecuada optimización y racionalización de los medios con los que cuenta, haciendo especial esfuerzo en la disponibilidad de locales y en el ámbito de las nuevas tecnologías.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El CE se constituirá formalmente dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, con su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.